

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13060 *ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 747/79, interpuesto por doña Julia Ortega Berzal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 747/79, interpuesto por doña Julia Ortega Berzal, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución de la entonces Dirección General de Justicia de 19 de febrero de 1979, que desestimó la petición de que le fuera computado, a efectos de trienios, el tiempo transcurrido en situación de licencia para asuntos propios de que disfrutó; se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de enero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Julia Ortega Berzal; debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos de la Administración impugnados y a que se contraen estos autos, y, en su consecuencia, debemos también declarar que la fecha que se ha de tomar como punto de partida para el cómputo del sexto trienio en favor de la recurrente es la del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Jaime Rouanet.—Gregorio García (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisprudencia contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

13061 *ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 37.777 del año 1981 interpuesto por doña Juana Fernández Rubio y doña María del Pilar Fernández Yuste.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 37.777 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por doña Juana Fernández Rubio y doña María del Pilar Fernández Yuste, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Fernández Rubio y doña María del Pilar Fernández Yuste, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por las recurrentes ante el Ministerio de Justicia contra la liquidación de la

cuantía de sus trienios, declarando el derecho que las asiste a que se les abonen a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en la cuantía señalada para los funcionarios de índice seis, condenando a la Administración a reconocerlo así, y a que las abone la diferencia que les corresponda, en relación con la cantidad que las haya entregado por dicho concepto en la época comprendida entre las fechas expresadas. Todo ello en virtud de los anteriores fundamentos y sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisprudencia Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

13062 *RESOLUCION de 13 de abril de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Esteban Pérez Alemán, en nombre y representación de don José Bruno Hernández Medina, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía (Las Palmas) a inscribir una escritura de compraventa y mandamiento judicial derivados de un proceso de ejecución hipotecaria, en virtud de apelación del recurrente.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Esteban Pérez Alemán, en nombre y representación de don José Bruno Hernández Medina, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía (Las Palmas) a inscribir una escritura de compraventa y mandamiento judicial derivados de un proceso de ejecución hipotecaria, en virtud de apelación del Registrador de la Propiedad;

Resultando que con fecha 7 de agosto de 1975, los cónyuges don Miguel Roca Suárez y doña Rosa Brito Lasso otorgaron escritura de préstamo y constitución de hipoteca sobre una finca de su propiedad, en favor del «Banco Hipotecario de España, S. A.», estableciéndose que los prestatarios quedaban sujetos a la Ley de 2 de diciembre de 1872, al Real Decreto-ley de 4 de agosto de 1928 y a los Estatutos del Banco; que, como consecuencia de la falta de pago de varios plazos, la Entidad acreedora inicia el procedimiento de ejecución; que el día 12 de abril de 1978 se expide por el Registrador de la Propiedad una certificación de cargas de la que resulta hallarse inscrita la finca a favor de don Rafael Dombidau Santana y su esposa, doña Lucrecia Gil Sánchez, y de don Ramón Naranjo Hernández y su esposa, doña María Rosa Ramírez García, y sin hacerse constar que se ha puesto nota al margen de la inscripción de haberse expedido la certificación de cargas; que, cumplidos los demás trámites, se otorga por el Juez de Primera Instancia número 8 de Madrid, el día 28 de mayo de 1980, escritura de venta a favor del rematante don José Bruno Hernández Medina; que el día 30 de junio de 1980 se libra un mandamiento al Registro de la Propiedad de Guía, por el que se da cumplimiento al auto de 16 de junio de 1980, en el que se ordenaba la cancelación de la inscripción de hipoteca en favor del «Banco Hipotecario de España, S. A.», así como la de todas las demás inscripciones o anotaciones que hayan podido realizarse con posterioridad a la inscripción de la hipoteca;

Resultando que presentados en el Registro de la Propiedad de Guía el anterior mandamiento judicial y la escritura de compraventa, fueron calificados con las siguientes notas: «No se practica operación respecto al mandamiento que precede, por los siguientes defectos: 1.º No determinarse, con referencia a los datos registrales, las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de hipoteca que deban cancelarse. 2.º No haberse requerido de pago, no interviniendo en el procedimiento